

TRASLADO DE UNA CÉDULA DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, POR LA QUE ENCOMIENDA Y HACE REPARTIMIENTO DE INDIOS AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. LEÓN, 26 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo, 1.030.]

/f.º 79/ Repartimiento de yndios. el licenciado Castañeda.

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna çedula de encomienda de yndios quel muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capitan general y governador en estas partes dio y encomendo al muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e contador de su magestad e mi lugar teniente general en estas dichas partes y provinçias de nicaragua aveys venido por mandado de su magestad al servir en los dichos cargos con muchos gastos y costas e perdidas que en el viaje aveis hecho y enfermedades que vos e vuestra muger y casa aveis padescido trayendola como la traeis e aveis traído con vos a estas dichas partes por ende acatando lo suso dicho e calidad de vuestra persona he por bien en nombre de su magestad como su governador y teniente general de hos encomendar y por la presente hos encomiendo y doy en repartimiento en la plaça principal de mistega y en nueve galpones della que se llaman el vno astaconçi y el prinçipal teyoya y el otro que se llama chamologanga y el preñçipal hueyac y el otro que se llaman estanzingoa y el preñçipal olin y el otro que se llama cozcatega y el prinçipal matac y el otro que se llama escologalpon y el preñçipal escoloan y el otro que se llama tepegua y el preñçipal alçaguançone y el otro que se llama coalçone y el preñçipal agat y el otro que se llama otalgalpanega y el preñçipal tezatotot seyçientos yndios con la persona preñçipal del caçique de la dicha plaça y con el que despues del suçedieren y con las personas de los otros caçiques preñçipales que sirvieren en la dicha plaça e galpones suso dichos e con los que suçedieren despues de ellos con mas en la provinçia de los marevios en la mitad de la plaça de abangasca çien yndios con la persona del caçique don juan e con el que despues del suçedieren en el dicho caçicazgo los quales dichos yndios e preñçipales que asy hos encomiendo e doy en reparti-

miento los he sacado y saco para hos los dar y encomendar como hos los doy y encomiendo de mi mismo e de mi repartimiento y encomienda que poseo y en mi hize de los suso dichos para mi seruiçio syn los quitar de persona alguna para hos los dar syno de mi los quales hos doy segund e como yo el dicho governador mas largamente los he tenido e poseydo syn que se quiten ni aparten dellos yndios algunos otrosy hos encomiendo en la plaça de mahometonbo questa media legua desta çibdad de leon otros pien yndios con la persona del caçique /f.º 79 v.º/ don juan y con los que suçedieren despues del e sy algunos yndios galpones mas hoviere en las dichas plaças e galpones que no esten nombrados en esta çedula quel licenciado diego de molina por cuya dexaçion yo los hove oy nos servimos asymismo hos los encomiendo para que de todos hos syrvais conforme a los mandamientos de su magestad en vuestras faziendas e labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que dexeis a los dichos caçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su seruiçio como su magestad lo manda e que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les fazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad e sy ansi no lo fisierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nonbre hos los encomiendo los quales dichos yndios hos encomiendo para que no los puedan ser quitados ni reformados en tiempo alguno ni por alguna manera por persona alguna syn espreso mandado de su magestad que hable nombrada y espresamente en los dichos yndios los quales hos encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad y no por razon de los dichos oficios de alcalde mayor ni contador ni para ellos syno por vuestra persona y para vos mismo y por los seruicios que aveis hecho su magestad para que avnque en algund tiempo no faseys ni tengais los dichos ofiços todavia tengais los dichos yndios e hos syrvais dellos como dicho es y mando a qualesquier justiçias e visytadores de los yndios a quien fuere mostrada esta mi çedula que hos pongan e anpare a vos el dicho licenciado castañeda o a quien vuestro poder oviere en la tenençia e posesyon de los dichos yndios, fecha en la çibdad de leon a diez e ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años. pedrarias davila. por mandado de su señoria antonio picado —————

—fecho e sacado leydo e concertado fue este dicho traslado con la dicha çedula oreginal en la nueva çibdad de leon en veynte e seis dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando presentes por testigos pedro casas e lorenzo corral estantes en la dicha çibdad. e yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios al corregir e concertar este dicho traslado con la dicha çedula oreginal presente fuy en vno con los dichos testigos el qual va çierto e verdadero e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica :) domingo de la presa.